

CARTA ORGÁNICA.

PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Símbolos y denominaciones

Artículo 1. Bajo la denominación Partido del Trabajo y la Equidad, se constituye en el distrito de La Pampa, el partido político que se registrará por las disposiciones de esta carta orgánica. Podrá integrar un partido en el orden nacional con otros partidos de distrito que sustenten similares principios y bases de acción.

Objeto del Partido

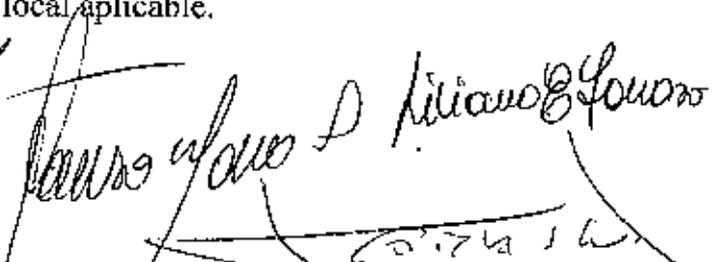
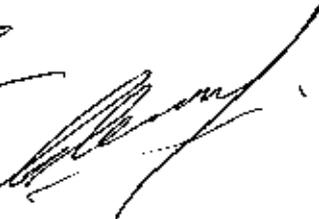
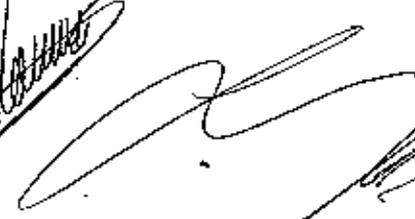
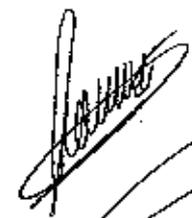
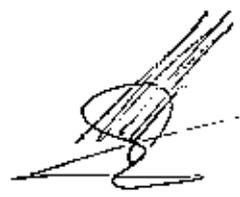
Artículo 2. El partido tiene por finalidad:

- a) Construir una sociedad participativa, representativa, republicana y federal conforme a las normas y principios consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de La Pampa.
- b) Defender la plena vigencia de la democracia.
- c) Garantizar los Derechos Humanos, la soberanía popular, la libertad, la igualdad ante la ley, la solidaridad social, el trabajo y la equidad.
- d) Respetar y mantener la diversidad cultural.
- e) Respetar la diferencia de opiniones y defender la vía pacífica para resolver cuestiones sociales, políticas y económicas, rechazando cualquier uso de la fuerza.
- f) Propender al cumplimiento de los objetivos básicos establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Programática del partido.

Adecuación de la Carta Orgánica

Artículo 3. La presente se adecuará automáticamente a las modificaciones de la legislación vigente.

Todos los plazos serán de días hábiles judiciales, salvo mención expresa en la presente o en normativa nacional o local aplicable.



Mano al que D. Luciano G. Louso

TITULO II. DE LOS AFILIADOS

De la Afiliación

Artículo 4. El Partido está conformado únicamente por sus afiliados.

Podrán ser afiliados todas las mujeres y hombres mayores de 18 años, domiciliados en el Distrito, que adhieran a su Declaración de Principios y cumplan con las formalidades de afiliación previstas en la carta orgánica y lo dispuesto por la Ley 23.298 y sus modificatorias.

El partido llevará un registro actualizado de los afiliados conforme las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del padrón.

El registro se encontrará abierto permanentemente, no obstante, se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral, noventa días antes de la fecha de celebración de la elección que se trate.

De los Derechos de los Afiliados.

Artículo 5. Los afiliados tienen derecho en el marco de esta Carta Orgánica a:

1. Realizar peticiones por escrito a la Convención de Distrito para la inclusión de las mismas en el orden del día.
2. Presentar por escrito mociones a la Junta de Gobierno.
3. Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno.
4. Informarse sobre las actividades del Partido.
5. Presentarse al proceso de selección para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales.
6. Participar en la toma de decisiones partidarias que competan al órgano u órganos expresados en el Título III, a los cuales pertenezcan en la oportunidad y forma en que se implemente reglamentariamente.
7. Consultar el padrón del Partido y obtener constancias de su propia afiliación.
8. Presentar proyectos de iniciativas a la Junta de Gobierno y a la Convención como al Bloque de Diputados de la Provincia, al Bloque de Diputados y Senadores de la Nación. La Junta de Gobierno será la encargada de recibir las iniciativas en la forma que lo reglamente.

De los Deberes de los Afiliados.

Artículo 6. Todos los afiliados, sin distinción de sexo y/o religión, cumplirán los siguientes deberes:

- a) Respetar pública y privadamente el honor, los principios y la imagen del Partido; la de sus órganos y la de todos sus afiliados.

b) Respetar esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y Bases de Acción, Política, como así también las instrucciones y directrices emanadas de sus órganos de gobierno y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido.

c) Las resoluciones y directivas partidarias.

d) Informar a las autoridades partidarias cualquier impedimento para ser candidato a cargos públicos o internos del partido.

e) Mantener actualizado su domicilio, donde se darán por válidas todas las notificaciones.

De la pérdida de la condición de afiliado.

Artículo 7. La afiliación se extingue por renuncia del afiliado, expulsión o fallecimiento. Asimismo, no pueden ser afiliados, y en caso de serlo, perderán automáticamente su condición de tal:

a) Los inhabilitados por las disposiciones legales vigentes, mientras dure su inhabilitación.

b) Los autores, cómplices, o instigadores de fraude electoral.

c) Los sancionados por actos de fraude electoral en los comicios internos.

d) Los que posean jubilaciones de privilegio o hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad o corrupción.

e) Las personas a que se refiere el Art. 24 de la ley 23.298 (Ley de Partidos Políticos).

De los extrapartidarios o independientes o simpatizantes.

Artículo 8. Los ciudadanos que compartan los objetivos básicos, los Principios y las Bases de Acción Política podrán participar en el trabajo partidario, sin que ello implique adquirir la calidad de afiliado.

Podrán ser precandidatos a cargos electivos nacionales o distritales, los extrapartidarios que se ajusten en un todo a lo establecido en la presente.

TITULO III.- ÓRGANOS

De los Órganos de Gobierno.

Artículo 9. Los órganos que constituyen el gobierno del Partido son:

a) LA CONVENCION DEL DISTRITO,

b) LA JUNTA DE GOBIERNO

c) Las JUNTAS DE PARTICIPACION COMUNALES.

Son órganos del Partido, con las atribuciones que les son específicas en cada caso:

1) La Junta Electoral;

- II) El Tribunal de Disciplina y Ética;
- III) El Tribunal de Cuentas.

TITULO IV.- JUNTAS DE PARTICIPACIÓN COMUNALES.

De las Comunas.

Artículo 10. El Partido tendrá sólo una Junta de Participación Comunal por cada una de las Comunas que existan o se creen en el Distrito en base a la siguiente organización:

- a) Deberán tener un sistema electivo democrático para la elección de sus autoridades y propuesta de candidatos que las representen.
- b) Sus actos, decisiones o resoluciones no podrán contradecir lo establecido en la presente Carta Orgánica y deben propender a desarrollar la participación en la política.
- c) Estarán integradas por 5 miembros titulares y 5 suplentes, con domicilio en la comuna, que serán elegidos por el voto directo de los afiliados domiciliados en la respectiva comuna. Cada elector emitirá un voto resultando electos los diez candidatos que más votos obtuvieron, siendo suplentes los que obtenga el 6to, 7mo, 8vo, 9no y 10mo lugar. La persona que obtenga la mayor cantidad de votos actuará como Presidente de la Junta, y será el representante ante la Junta de Gobierno distrital. El mandato de los miembros electos tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.
- d). En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o remoción del Presidente lo reemplazará el vocal titular 1º y así se reemplazarán sucesivamente sus miembros de acuerdo al resultado obtenido en la votación respectiva.
- e) Podrán sesionar y adoptarán sus resoluciones conforme a un reglamento interno que se aprueben, el cual debe estar en concordancia con la presente.

Tendrán las siguientes responsabilidades a su cargo:

- I) Adaptar en las Comunas las políticas definida en la Convención del Distrito y desarrollar un plan de acción conforme las particularidades de cada una de ellas.
- II) Informar periódicamente sobre sus actividades y necesidades a la Junta de Gobierno de Distrito.
- III) Dar conocimiento de las opiniones de los afiliados y de la situación la Política local.
- IV) Organizar la afiliación en su territorio, teniendo su propia base de datos.

De los jóvenes del Partido.

Artículo 11. En cada Junta de Participación Comunal se promoverá la participación de los jóvenes. Serán considerados como tales todos aquellos afiliados que no superen los 30 años de edad.

En la conformación de la conducción de las Juntas de Participación Comunal, se reservará el cupo de un miembro titular y uno suplente para los jóvenes, los cuales deberán resultar electos conjuntamente con las autoridades conforme establece el punto c) del artículo 10.

TITULO V.- CONVENCION DEL DISTRITO.

De la Convención.

Artículo 12. La Convención es el órgano máximo del distrito.

Está compuesta por 30 convencionales titulares y 15 convencionales suplentes, designados por el voto directo y secreto de los afiliados del Distrito.

El mandato de los Convencionales electos tendrá una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

De los Convencionales y de la Convención.

Artículo 13. Todos los afiliados podrán participar de las reuniones de la Convención con voz, pero sin voto. Sólo los convencionales titulares tienen derecho a voto.

Su organización:

a) La Convención se reúne en asamblea ordinaria vez por año. Extraordinariamente se reúne a pedido de la Junta de Gobierno; a pedido de la mitad de las Juntas de Participación; de un tercio de los convencionales titulares o del 30% de los afiliados para tratar únicamente los temas motivos de la convocatoria.

b) El quórum para sesionar válidamente, será de más de la mitad de sus miembros. Transcurrida una hora desde su convocatoria se podrá sesionar con un tercio de los convencionales electos.

c) La Convención dictará su propio reglamento, siendo de aplicación supletoria el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

d) Los Convencionales se reunirán por primera vez bajo la presidencia provisional del convencional que tenga mayor edad, designarán dos secretarios y una Comisión de Poderes, que se expedirá sobre la validez de los diplomas. Aprobados los diplomas de los Convencionales, y habiéndose constituido el quórum tal como lo prevé el inciso b) de este artículo, el Cuerpo se declarará constituido y procederá a elegir sus autoridades que durarán cuatro años en sus funciones.

e) Los Convencionales serán citados por cualquier medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de reunión, en el que se determinará lugar, día, hora y temario.

f) La Convención elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente primero, un Vice-Presidente segundo y dos secretarios, en ese orden, por mayoría de los Convencionales presentes.

- g) En todas las sesiones el Presidente Nacional del Partido, los miembros de la Junta de Gobierno del Distrito, los legisladores afiliados al Partido por el distrito y los apoderados por el distrito podrán participar de las mismas con voz y sin voto.
- h) Cualquier afiliado puede presentar un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más convencionales, derivándose el tratamiento del caso al Tribunal de Disciplina y Ética, cuya decisión será apelable ante la Junta de Gobierno, quien se constituye ad hoc en tribunal de apelación

De las facultades y funciones de la Convención:

Artículo 14. La Convención de Distrito:

- 1) Define y aprueba el Programa de Acción Política, específicamente determina los objetivos y formula los lineamientos a seguir en temas específicos.
- 2) Aprueba fusiones, conformación de confederaciones, alianzas electorales y la incorporación de precandidatos extra-partidarios propuestos por la Junta de Gobierno a las listas.
- 3) Elige los miembros del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética.
- 4) Decide sobre el lanzamiento de iniciativas populares.
- 5) Define la posición del Partido sobre las consultas populares y referéndum.
- 6) Aprueba el Código de Ética y el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Disciplina y Ética.
- 7) Decide sobre la aceptación o modificación de esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política
- 8) Aprueba anualmente la Memoria, Balance y Presupuesto.
- 9) Se pronuncia sobre las actuaciones de los representantes electos por el Partido en el Distrito, los que elevarán anualmente a la Convención un informe relativo a su gestión.
- 10) Juzga, en definitiva, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica, en razón de las apelaciones deducidas contra los fallos del Tribunal de Disciplina y Ética, excepto cuando se trate de miembros de la convención del distrito. Las sanciones disciplinarias serán: amonestación, censura pública, suspensión o expulsión.
- 11) Designa a los delegados del Distrito ante la Convención Nacional.
- 12) Solicita informes e interpela a los Representantes y Dirigentes del Partido, quienes se encuentran obligados a concurrir personalmente al ser citados por el Cuerpo.
- 13) Designa las comisiones internas y las comisiones asesoras de la Convención que considere conveniente.
- 14) Entiende y resuelve en todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos del Partido.
- 15) Aprueba un programa anual de trabajo.

16) Decide la extinción del Partido en el Distrito, en los términos establecidos en la presente Carta Orgánica.

17) Dicta su propio reglamento interno.

18) Para ser convencional se requiere los mismos requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente.

TITULO VI. - JUNTA DE GOBIERNO.

De la Junta de Gobierno.

Artículo 15. La Junta de Gobierno tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria en el Distrito y su Presidente representa al Partido en sus relaciones externas.

Los miembros de la Junta de Gobierno no pueden integrar otro órgano del Partido ni cargo público electivo. En este último caso, su suplente asumirá para completar el mandato para el cual fue elegido.

Artículo 16. Su integración:

La Junta de Gobierno estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y entre siete (7) y nueve (9) secretarías, elegidos por el voto directo de los afiliados del distrito. La duración en el cargo es de cuatro años, pudiendo ser reelegido por dos períodos consecutivos.

Las elecciones para la renovación de los miembros de la Junta de Gobierno serán convocadas sesenta días (60) antes de la terminación de sus mandatos, y deberá realizarse con antelación no menor a veinte (20) días a la expiración de aquellos.

Cada uno de los Presidentes de las Juntas de Participación Comunales serán delegados solo con voz ante la Junta de Gobierno, en la forma y condiciones que la propia Junta de Gobierno reglamente.

Artículo 17. Para ser miembro de la Junta de Gobierno será necesario:

- a) Ser afiliado en el Distrito.
- b) Tener una antigüedad de dos años como afiliado al partido.
- c) No tener ninguna incompatibilidad legal o partidaria
- d) Haber cumplido 21 años de edad.

Artículo 18. Funcionamiento.

Los miembros electos serán citados a una reunión constitutiva por la Junta Electoral, dentro de los 15 días posteriores a su proclamación. En el caso en que no se hubiere efectuado la citación, podrán auto convocarse por decisión de un tercio de los titulares.

Artículo 19. Facultades.

La Junta de Gobierno dictará su propio reglamento interno. En el mismo se establecerá una frecuencia mínima de reuniones de dos veces por mes en sesiones ordinarias y variable en el caso de sesiones extraordinarias sujeto al requerimiento del Presidente o dos (2) de sus miembros, con especificación de los asuntos a considerar.

Artículo 20. Atribuciones y deberes.

Son atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno:

- 1) Implementar la política del Partido dirigiendo su acción en el Distrito de acuerdo con los lineamientos fijados por la Convención.
- 2) Fomentar la creación de Comisiones de trabajo que estimen necesarias.
- 3) Hacer cumplir las sanciones disciplinarias impuestas por la Convención o el Tribunal de Disciplina y Ética.
- 4) Convocar a la Convención a sesión extraordinaria y formular el Orden del Día.
- 5) Hacerse representar por sus miembros en los actos partidarios.
- 6) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliaciones y sus renunciaciones.
- 7) Designar a los apoderados del Partido en el Distrito.
- 8) Designar los miembros de la Junta Electoral.
- 9) Fomentar el diálogo con los demás partidos políticos del Distrito o Nacionales, así como también con los Poderes Ejecutivos y Legislativos a nivel Nacional o del distrito y con las distintas organizaciones no gubernamentales.
- 10) Decidir sobre la apertura y cierre de Juntas de Participación Comunes en el distrito.
- 11) Convocar a elecciones internas de autoridades y candidatos a cargos electivos, en su caso, con la debida anticipación y publicidad; siendo responsable asimismo de organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones que concurra el Partido en el orden Nacional.
- 12) Coordinar la comunicación del Partido en el Distrito.
- 13) Dictar el reglamento para la aplicación de la presente Carta Orgánica y tomar todas aquellas decisiones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiera sido normada.
- 14) Llevar los libros y registros que prescriba la legislación vigente.
- 15) Designar a los responsables económico-financieros para los procesos electorales.

Artículo 21. La Junta de Gobierno podrá:

- a) Convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter vinculante, sobre los temas que considere de trascendencia partidaria.
- 2) Conjuntamente con la Convención de Distrito podrán convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter no vinculante, sobre los temas que considere pertinentes.

Artículo 22. Suplencias.

a) Si uno o más miembros de la Junta de Gobierno renunciara, falleciera o fuera removido, suspendido o expulsado, de no haber suplente, y siempre y cuando dicha ausencia impidiera tener quórum suficiente, la Convención del Distrito, convocada al efecto por la Junta de Gobierno, designará el reemplazante entre los convencionales titulares vigentes para completar el mandato. Los postulantes a ocupar el cargo deberán hacerlo ante la Convención.

b) Cualquier afiliado puede presentar un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más de los integrantes de la Junta de Gobierno, debiendo tomar intervención el Tribunal de Disciplina y Ética, cuya decisión será apelable ante la Convención. Entre tanto se desarrolle este mecanismo, el o los involucrados de que se trate podrán quedar separados de sus cargos, por decisión fundada aprobada por 2/3 de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

TITULO VII.- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA.

Artículo 23. Funciones.

Está encargado de garantizar y/o velar por el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido y aplicar, en su caso, las sanciones pertinentes, que son las mencionadas en el artículo 14 inciso 10.

Artículo 24. Composición.

El Tribunal de Disciplina y Ética estará compuesto por tres (3) miembros designados en su primera sesión por la Convención del Distrito por mayoría simple de votos. En el mismo acto podrán designarse de uno (1) a tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal durarán cuatro (4) años en sus funciones, y no podrán desempeñar otros cargos partidarios.

Artículo 25. Autoridades.

El Tribunal de Disciplina y Ética elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El quórum para sesionar será de dos (2) de sus miembros y este será el número mínimo de votos favorables que requerirán sus decisiones.

Artículo 26. El Tribunal de Disciplina y Ética dictaminará sobre:

- 1) Conflictos o divergencias de interpretación y aplicación de esta carta Orgánica, o resoluciones de cualquier órgano del Partido de distrito y/o de las Juntas de Participación Comunales.
- 2) Conflictos entre los órganos del Partido.
- 3) Todos los otros conflictos que decida aceptar.

El Tribunal de Disciplina y Ética, antes de aplicar sanción alguna, deberá propender al acercamiento de las partes a los fines de mediar en el en conflicto.

Artículo 27.

El Tribunal de Disciplina dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 28.

Las resoluciones que establezca el Tribunal de Disciplina serán apelables ante la Convención en el plazo de cinco (5) días de notificadas.

TITULO VIII- DE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 29. Composición.

La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros, elegidos por la Junta de Gobierno, entre los afiliados del distrito con intachable conducta ética y prestigio personal.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser miembros de ninguno de los órganos de gobierno del distrito, y tampoco podrán ser candidatos en las elecciones internas.

En caso de elecciones primarias, la Junta Electoral incorporará solo con voz, un (1) representante por cada lista oficializada.

Artículo 30. Duración.

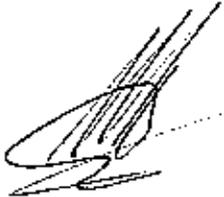
El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará cuatro años. La Junta deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes de la designación de la totalidad de sus miembros, eligiendo en su primera reunión un Presidente y un Secretario.

La Junta Electoral podrá tomar decisiones válidas con la presencia de dos (2) de sus miembros.

El Presidente tendrá voz y doble voto en caso de empate.

Artículo 31. Son atribuciones de la Junta Electoral, órgano de carácter permanente;

- a) Formar el padrón de afiliados, depurarlo periódicamente de los afiliados fallecidos, o que hubieran renunciado, o fueren inhabilitados, suspendidos o expulsados.
- b) Hacer imprimir el padrón de afiliados y publicarlo en la sede partidaria.
- c) Registrar los cambios de domicilio de los afiliados, actualizando las altas y las bajas que se produzcan.
- d) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Junta de Gobierno y oficializar las listas de candidatos, pudiendo verificar la autenticidad de las firmas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones, proclamando



a los electos, debiéndolo comunicar al apoderado del Partido para la respectiva oficialización cuando se trate de candidatos a cargos públicos.

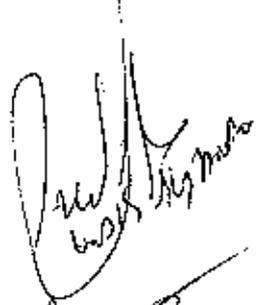
e) Fijar los lugares donde funcionará la votación.

f) Fijar el procedimiento y modalidades para el acto eleccionario.

g) Dictar su reglamento interno.

h) Proponer anualmente a la Junta de Gobierno su presupuesto de gastos.

i) Proponer a la Junta de Gobierno la designación del personal necesario para sus tareas administrativas



Artículo 32.

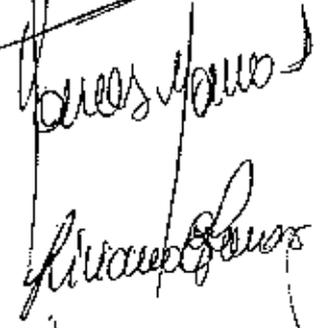
La Junta Electoral custodiará el registro y el fichero de afiliados, compuesto por los duplicados de fichas de afiliación obrantes en la Justicia Electoral. Sus miembros son personalmente responsables de la conservación, veracidad e integridad del padrón puesto a su cargo. Tendrá asimismo copia de los registros en soporte informático.

TITULO IX.- DEL TRIBUNAL DE CUENTAS



Artículo 33. Integración.

El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) afiliados designados por la Convención del Distrito en su primera reunión. En el mismo acto podrán designarse de uno (1) a tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal duran cuatro (4) años en sus funciones, debiendo designar un Presidente y un Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría. El Tribunal de Cuentas dictará el reglamento para su funcionamiento, y las normas de procedimiento aplicables.



Artículo 34.

El Tribunal de Cuentas tendrá acceso permanente a los libros de contabilidad, extractos bancarios y a toda documentación económica y financiera del Partido.

Es deber del Tribunal de Cuentas informar inmediatamente al Presidente de la Junta de Gobierno y al Presidente de la Convención, sobre cualquier irregularidad.

La Junta de Gobierno podrá solicitar la opinión por escrito del Tribunal de Cuentas con relación a asuntos de su competencia.



Artículo 35.



Anualmente, el Tribunal de Cuentas elevará para su consideración por la Convención del Distrito, un informe del cual remitirá copia a la Junta de Gobierno, que será tenido en cuenta por la Convención en oportunidad de expedirse sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

TITULO X DE LOS APODERADOS.

Artículo 36.

La Junta de Gobierno nombrará uno o más apoderados, preferentemente de profesión abogados para que representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

TITULO XI. DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO.

Del financiamiento y Patrimonio.

Artículo 37.

Los aportes y el patrimonio del Partido se registrarán según lo establece la Ley 26.215 y modificatorias.

El Patrimonio del Partido se integra:

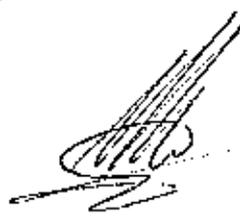
- a) Con la contribución voluntaria de los afiliados y/o personas físicas o jurídicas.
- b) Con los demás bienes que reciba el Patrimonio del Partido, según las leyes vigentes.
- c) Con lo destinado por Poder Ejecutivo Nacional mediante el Fondo Partidario Permanente, según los arts. 5º al 13º de la Ley 26.215.
- d) Con los fondos que destine el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.
- e) Con el aporte del 10% de las dietas o retribuciones brutas por todo concepto que perciban aquellos que desempeñen cargos públicos electivos, ya sean afiliados a PARTE, o los que en calidad de extrapartidarios participaron de comicios Nacionales o del distrito por las listas del Partido o por las alianzas electorales que pudieran realizarse. Los electos serán responsables de efectuar los aportes mensualmente en las cuentas del Partido mientras se encuentre vigente su mandato.
- e) Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario.

Artículo 38.

Todos los gastos e inversiones que efectúe el Partido serán controlados a posteriori por el Tribunal de Cuentas. Ningún gasto podrá efectuarse sin contar previamente con los recursos que demande. Las excepciones a éste último principio solo podrán ser realizadas cuando fueran autorizadas con su firma por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, mediante dictamen previo.

Artículo 39.

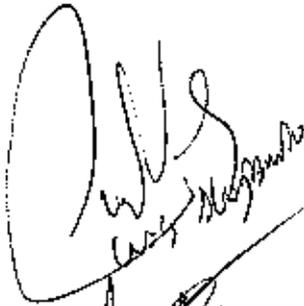
Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Pampa, según lo establecido y con los requisitos que exige el art. 20º de la ley 26.215.



Artículo 40.

El Partido designará un tesorero titular y un suplente en los términos y con las obligaciones previstas en los arts. 18º y 19º de la ley 26.215.

La fecha adoptada para el cierre del ejercicio contable anual es el 31 de diciembre.



Artículo 41.

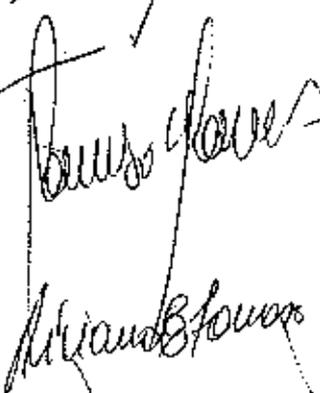
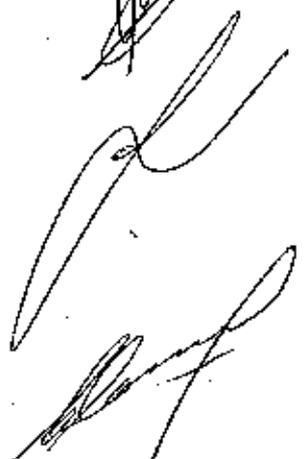
Los aportes al Partido no podrán superar, por año calendario:

- a) El monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos, en el caso de personas jurídicas.
- b) El monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos, en el caso de personas físicas.

Los porcentajes mencionados se computarán sobre el límite de gastos establecido en el art. 45º de la ley 26.215.

No se podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
- b) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, binacionales o multilaterales, municipales;
- c) Contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios;
- d) Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;
- e) Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;
- f) Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;
- g) Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;
- h) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y/o profesionales;
- i) Aportes, contribuciones o donaciones destinadas al financiamiento de campaña electoral por parte de personas jurídicas.



Artículo 42.

Los miembros del Partido encargados del control de los ingresos y egresos de fondos partidarios se comprometen a poner a disposición del Juzgado Federal con competencia electoral correspondiente, los estados contables anuales y los informes de gastos de campaña electoral, en los plazos y con los requisitos exigidos en los arts. 23º, 54º y 58º de la ley 26.215 respectivamente.



TITULO XII.- ELECCIONES PRIMARIAS - SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS NACIONALES.

De las elecciones primarias para Cargos Nacionales.

Artículo 43. El presente título se aplicará a las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos públicos electivos Nacionales, siendo de aplicación complementaria las normas Nacionales de carácter electoral que estén vigentes en el momento de la elección de que se trate.

Artículo 44.

La designación de los precandidatos es exclusiva del partido, debiéndose respetar esta carta orgánica y los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (ley N° 23.298), el Código Electoral Nacional y la ley N° 26571 y conc.

Las precandidaturas a Diputados Nacionales, Senadores y parlamentarios del Mercosur, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscriptos en el padrón general del distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados (o, en el caso de una alianza, de la suma de los padrones de los partidos que la integran, hasta un máximo de cien mil, el que sea menor).

Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1‰) del total de los inscriptos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1%) del padrón de afiliados o, en el caso de alianza, de la suma de los padrones de los partidos que la integran, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

Artículo 45.

Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en las de una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos.

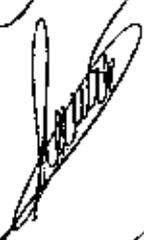
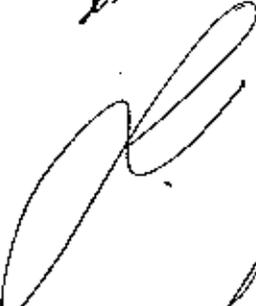
Artículo 46.

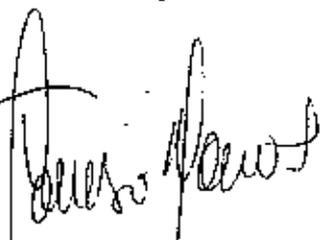
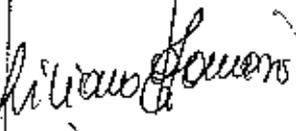
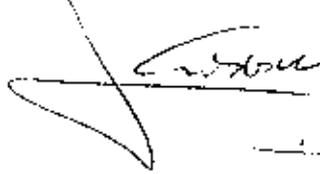
La Junta Electoral será la encargada de organizar el proceso electoral interno.

Artículo 47.

De acuerdo al artículo 20° de la ley 26.571, el Poder Ejecutivo nacional convocará a elecciones primarias con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización.




Artículo 48.

La lista de precandidatos a cargos electivos Nacionales se debe presentar ante la Junta Electoral del partido hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. La lista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando la paridad de género de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27.412 y su decreto reglamentario 171/19;
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscrita por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
- c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de la lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;
- d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas humanas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren;
- e) Avales establecidos en el artículo 46 de esta carta orgánica (art. 21 de la ley 26.571);
- f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
- g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Artículo 49.

Presentada la solicitud de oficialización, la Junta Electoral verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley 27.410 y Dto. 171/19, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral.

A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La Junta Electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la Junta Electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web del partido.

Artículo 50.

Podrán ser precandidatos todos los afiliados, sin distinción de sexo y/o religión, que cumplan con los requisitos de las leyes electorales vigentes.

Artículo 51.

Si después de oficializadas las listas de candidatos, se diere el caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad absoluta y permanente de los candidatos o representantes electos, se producirá el reemplazo por corrimiento en el orden de lista, agotándose primero la de candidatos titulares y luego la de suplentes.

TITULO XIII - SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

De las candidaturas para el Distrito de La Pampa.

Artículo 52.

El presente título se aplicará a las elecciones internas para elegir candidatos a cargos públicos electivos de la Provincia de La Pampa, siendo de aplicación supletoria los códigos electorales y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos vigentes al momento de la elección.

Artículo 53.

De no haber una sola lista consensuada, el mecanismo para elegir candidatos a cargos públicos, será mediante la implementación de elecciones internas.

Artículo 54.

La Junta de Gobierno será la encargada de convocar a elecciones internas para los distintos cargos electorales.

Artículo 55.

La Junta Electoral será la encargada de organizar el proceso electoral interno.


Artículo 56.

Las elecciones internas para elegir candidatos a cargos legislativos y/o ejecutivos deberán ser convocadas con 90 días de anticipación a la oficialización de las listas de la elección general.

La oficialización de precandidatos será de 15 días anteriores a la elección interna.

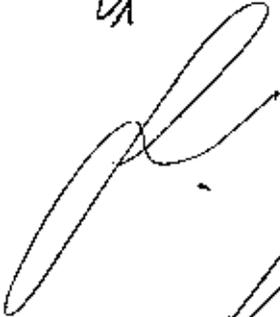
Luego de oficializadas las precandidaturas se abrirá un plazo de 5 días para impugnaciones.

Las elecciones para cargos partidarios podrán coincidir o no con las elecciones para cargos legislativos y/o ejecutivos, estableciendo que las candidaturas deberán ser oficializadas con 30 días de anticipación al acto electoral.



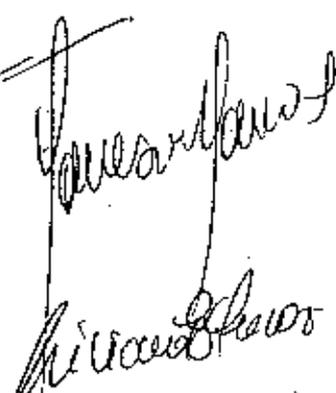
Artículo 57.

Para ser precandidato, será menester estar avalado por el dos por ciento (2%) de los afiliados (según el último padrón oficial utilizado en elecciones), tener 2 años de antigüedad en la afiliación, presentar declaraciones juradas de antecedentes y patrimonial, debiendo suscribir la carta compromiso que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

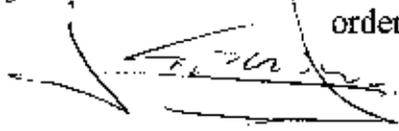


Artículo 58.

Podrán ser precandidatos, y participar en las elecciones internas, todos los afiliados que cumplan con los requisitos de las leyes electorales vigentes.


Artículo 59.

Podrá la Junta de Gobierno proponer a la Convención la participación de extrapartidarios, conjuntamente con la propuesta del lugar a ocupar por éstos en la lista quienes deberán suscribir la carta compromiso referida en el artículo 58. La resolución en ambos casos deberá ser aprobada por al menos 2/3 de los presentes. No requerirán el aval del 2% ni van a internas.



Artículo 60.

Si después de oficializadas las listas de candidatos, se diera el caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad absoluta y permanente de los candidatos o representantes electos, se producirá el reemplazo por corrimiento en el orden de lista, agotándose primero la de candidatos titulares y luego la de suplentes.


TITULO XIV- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PARTIDO Y DESTINO DE SUS BIENES.**Artículo 61.**

La extinción de PARTE en el distrito de la Provincia de La Pampa sólo puede ser decidida por la Convención del Distrito, citada al efecto por la Junta de Gobierno

(con la aprobación de 2/3 de sus miembros), resolviendo con la mayoría de dos tercios de los votos de la totalidad de los convencionales, sin perjuicio de las causas previstas legalmente. Los bienes del Partido extinguido tendrán el destino que determine la Convención o la legislación vigente.

TITULO XVI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 62. Los candidatos extrapartidarios a cargos electivos Nacionales o del Distrito, que participaren en las listas de PARTE o en las alianzas electorales que se pudieren formalizar, previo a la aceptación de la candidatura por la mayoría de los miembros de la Junta Promotora, deberán suscribir una carta compromiso aceptando en todos los términos lo establecido en la presente. Asimismo, deberán acompañar con carácter previo: Certificado de reincidencia vigente, Certificado de veraz actualizado, y Curricular laboral y académico, haciendo mención de los cargos públicos Nacionales, Provinciales, y/o Municipales en los que se haya desempeñado en los últimos 10 años.

Artículo 63. En la primera elección de autoridades, después de la obtención del reconocimiento de la personería definitiva, para cubrir los cargos de los órganos establecidos en el Título III, no se requerirá antigüedad en la afiliación para ser candidato o elector.

Artículo 64. Hasta tanto se constituyan las primeras autoridades partidarias, después de la obtención del reconocimiento de la personería definitiva, todos los responsables de los órganos enunciados en el artículo 9 puntos I, II y III de Título III, así como también los Delegados por el Distrito a la Convención Nacional, serán designados transitoriamente por la mayoría de los miembros de la Junta Promotora.

La presente Carta orgánica, es aprobada en Asamblea, en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los 12 días del mes de septiembre de 2019; quedando sujeto a modificaciones que sean necesarias según establecen las Leyes Electorales Nacionales y Provinciales. -